



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ, HILDA VIVIANA MALDONADO
SÁNCHEZ; Y, ÁLVARO FELIPE MALDONADO SÁNCHEZ

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 800,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons_Cromaeq.905

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTISIETE (27) de OCTUBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ, de estado civil divorciado; ÁLVARO FELIPE MALDONADO SÁNCHEZ, de estado civil soltero; y, la señora HILDA VIVIANA MALDONADO SÁNCHEZ, de estado civil casada; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad mexicana el primero de los nombrados y de nacionalidad ecuatoriana los siguientes, mayores de edad; domiciliado en México y de tránsito por ésta ciudad de Quito, el primero de los nombrados y en éste Cantón los siguientes, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución simultánea de compañía anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores José Luis Morales Martínez, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; Hilda Viviana Maldonado Sánchez, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y Álvaro Felipe Maldonado Sánchez, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son, el primero de nacionalidad mexicana y domiciliado en México, los dos últimos respectivamente de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S.A..- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en.- **a.** La realización de auspicio, coordinación, promoción y mercadeo de eventos públicos, académicos y profesionales; tanto nacionales como internacionales, incluyendo la organización de eventos comerciales, actividades de marketing, publicidad, imprenta, propaganda, serigrafía y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000002

diseños de páginas Web. **b.** La producción, propiedad, industrialización, mercadeo, comercialización, importación y exportación de servicios, productos, instrumentos, herramientas, insumos, mercaderías, licencias, publicaciones, desarrollo de tecnología, marcas y patentes de invención, relacionadas a los ámbitos de los proyectos desarrollados, estructurados, licenciados, bajo control o de propiedad total o parcial de la Compañía. **c.** La compañía podrá proveer y facilitar todo tipo de bienes y servicios a terceros mediante la compra, venta, arriendo o cualquier otro mecanismo sea con bienes propios o no, especialmente pero sin limitarse a equipos dispersores de aromas. **d.** Administración de negocios propios o ajenos, tales como pero sin limitarse a agencias de publicidad, industria gráfica y diseño, organización y asesoría de eventos públicos o privados. **e.** El desarrollo, estructuración, adquisición, propiedad, explotación y venta, licenciamiento, comercialización, importación y exportación de proyectos y creaciones intelectuales, en las industrias de publicidad, eventos, administración, finanzas, industrial, científico, cultural, editorial, de comercio exterior, de medios de comunicación, de prensa, de franquicias y de sistemas de licenciamiento. **f.** Actuar como agente, corresponsal, distribuidora, representante, mandante, mandataria o comisionista de otras personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así como podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. **g.** La comercialización de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, en las formas de práctica regular en el mercado, incluyendo la comercialización a través de sistemas de oferta pública o subastas privadas. **h.** Prestación de servicios técnicos y de asesoría a la industria gráfica,

serigráfica, textil, incluyendo el apoyo logístico, arriendo de maquinaria, venta de suministros y demás actividades en relación con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del capital.- Artículo Quinto.- Capital.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$.800), dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y sin preferencia. **Artículo Sexto.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, siendo numeradas del cero, cero, uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones Transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de accionistas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Octavo.- Transferencias.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la Ley.

Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Noveno.- Norma general.- El gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Décimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Décimo Primero.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Décimo Segundo.-** Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo Tercero.-** Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.-** Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Quinto.-** Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Sexto.-** Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará ~~mandatada~~ constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Séptimo.-** Derechos de los accionistas.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar.-

1. La calidad de socio; 2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;
3. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos;
5. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos;
6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital;
7. Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y,
8. Negociar libremente sus acciones.

Artículo Décimo Octavo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Noveno.-** Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente.- a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Vigésimo.-** Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Primero.-** Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.- *******

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
1. José Luis Morales	\$267	\$267	\$0	267
2. Viviana Maldonado	\$267	\$267	\$0	267
3. Felipe Maldonado	\$266	\$266	\$0	266
TOTALES:	\$800	\$800	\$0	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Felipe Maldonado Sánchez., y como gerente general de la misma a la señora Viviana Maldonado, respectivamente. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo”.- (firmado) Doctora Victoria Montero de Callejas, Abogada con matrícula profesional número trescientos ocho del Colegio de Abogados de Tungurahua.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. José Luis Morales Martínez
Pas. N° 0121 00 37 369



f) Sra. Hilda Viviana Maldonado Sánchez
c.c. 712 98825-0



f) Sr. Alvaro Felipe Maldonado Sánchez
c.c. 171478669-4



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



CIUDADANIA 171478669-4
 MALDONADO SANCHEZ ALVARO FELIFE
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TUPIGACHI
 03 DICIEMBRE 1979
 001- 0263 00263 M
 PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1979

Felipe P. Maldonado

Felipe P. Maldonado
 171478669-4

ECUATORIANA***** VE39311222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS MALDONADO BROWN
 SHELLA E. SANCHEZ TAMAYO
 QUITO 12/07/2002
 12/07/2014
 REN 0144834
 Pch

Felipe P. Maldonado

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

88-0087 NUMERO 1714786694 CEDULA
 MALDONADO SANCHEZ ALVARO FELIFE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

17. OCT. 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7068486

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MALDONADO SÁNCHEZ ALVARO FELIPE

Fecha de Reservación: 17/10/2005 09:58:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. María Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Octubre de 2005

Mediante comprobante No. **632236048**, el (la) Sr. **FELIPE MALDONADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MALDONADO SANCHEZ HILDA VIVIANA	US.\$.	267.00
MALDONADO SANCHEZ ALVARO FELIPE	US.\$.	266.00
MORALES MARTINEZ JOSE LUIS	US.\$.	267.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente
Agencia El Guabón

Fredy Suárez A.

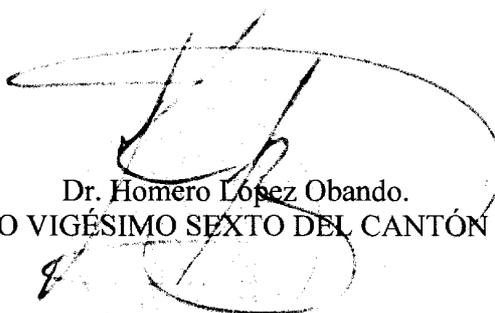
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

AUT.011

0000013

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S.A. que otorgan los señores JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ, HILDA VIVIANA MALDONADO SÁNCHEZ; Y, ÁLVARO FELIPE MALDONADO SÁNCHEZ; firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil cinco.-



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



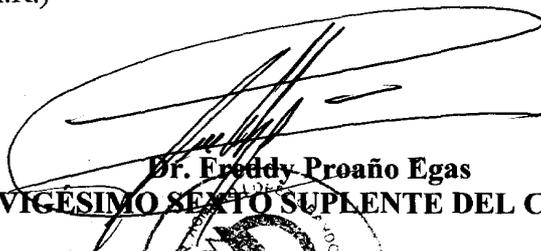
RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000019

ZÓN: Mediante Resolución número 05.Q.IJ.4666, de fecha once de noviembre del año dos mil cinco, dictada por el Doctor Daniel Alvarez Celi, especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S.A.; Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco.- Quito, a trece de diciembre del dos mil cinco.- (A.R.)



Dr. Freddy Proaño Egas

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de noviembre del 2.005, bajo el número **3310** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S. A.**”, otorgada el 27 de octubre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46567**.- Quito, a veinte y tres de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00402

Quito,

06 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CROMA DEL ECUADOR CROMAEQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO